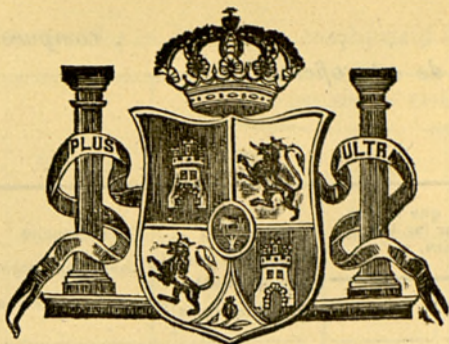


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 42.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

#### INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion.)

Art. 57. Los funcionarios de la investigacion rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue el Jefe de la Seccion, figurando en el cargo las cantidades recibidas y en la data el importe de los gastos de locomocion y de las dietas que tuviesen devengadas. Formarán estas cuentas por duplicado en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requieran lleven el timbre movil correspondiente. Expresarán en ella el dia de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de la misma certificará el Jefe de la Seccion de investigacion que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Art. 58. El Jefe de la Seccion de investigacion con presencia de dichas cuentas parciales formará una sola cuenta por cada mandamiento de pago que se haya expedido, cuyo importe formará el cargo, y la data los gastos realizados justificados con las cuentas parciales

les á que se refiere el artículo anterior y con las cartas de pago que acrediten el reintegro del sobrante, si resultase, y de haber ingresado el impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.

Lo mismo estas cuentas que las parciales se extenderán en papel de oficio, serán censuradas por la Intervencion y aprobadas por la Administracion, la cual las remitirá á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados solo podrán ser invertidos con aplicacion al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago, debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 31 de Diciembre, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse, á partir de 1.º de Enero siguiente.

Art. 59. En el examen y aprobacion de las cuentas de la investigacion regional se observarán los procedimientos que determinan los artículos anteriores, debiendo rendirlas el Jefe de la Investigacion regional y censurarlas y aprobarlas los Interventores y Delegados de la capital de la region.

#### CAPÍTULO V

*De la investigacion ejercida por los arrendatarios de la recandacion de contribuciones.*

Art. 60. Los arrendatarios de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio y carruajes de lujo podrán ejercer la accion investigadora en virtud de la cláusula del contrato estipulado con la Administracion en que se les reconoce este derecho, el cual será independiente del de la Hacienda, que la ejercita por medio de los funcionarios del ramo.

Art. 61. Dichos arrendatarios

podrán ejercer esta facultad por sí ó por medio de sus dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, previo informe del Administrador, no pudiendo exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Art. 62. Para que el Delegado acuerde estos nombramientos será necesario justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y una vez acordados sus nombramientos, se publicarán en el Boletin oficial de la provincia, expresando la zona á que fuesen destinados.

Art. 63. El Administrador de Hacienda, á propuesta del Jefe de la Seccion investigadora, designará la zona en que deben actuar, y solo en ella ejercerán sus funciones, pudiendo ser trasladados de zona por el referido Administrador, á propuesta del Jefe de la Seccion investigadora, siempre que se juzgue conveniente.

Art. 64. Los expresados Investigadores podrán instruir los expedientes que estimen conveniente para descubrir riqueza oculta respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudacion tenga á su cargo el arrendatario que los hubiese propuesto, debiendo atenderse, para desempeñar su cometido, á las disposiciones del presente reglamento, y les corresponderán los premios establecidos por el mismo para los Investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Dichos Investigadores podrán ejercer su accion dentro de su respectiva zona sin necesidad de que el Administrador de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquel ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar los partes diarios que es-

tablece este reglamento y á cumplir los deberes que en el mismo se les imponen, dirigiéndose para ello al Administrador de Hacienda de la provincia.

Art. 66. Los expedientes instruidos por los investigadores de los arrendatarios se registrarán, en la misma forma que los de los Investigadores de Hacienda, en los Registros de la Seccion de investigacion, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distincion de precedencias. Dichos Investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien los represente en las Juntas administrativas llamados á resolver los expedientes instruidos por ellos.

Art. 67. El Delegado de Hacienda, por sí ó á propuesta del Administrador, podrá acordar la cesacion de los Investigadores del arriendo siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo.

Art. 68. Dichos funcionarios quedarán sujetos á las responsabilidades y procedimientos que el presente reglamento establece por hechos ú omisiones á que, á juicio de las Juntas administrativas, Delegados ó Administradores, deba someterseles, en la misma forma que á los Investigadores de la Hacienda.

Art. 69. La investigacion regional ejercerá sobre estos funcionarios especial vigilancia y cuidado, dando cuenta á la Direccion general de Contribuciones, tan pronto como los advierta, de los actos y procedimientos incorrectos que en ellos observe.

#### Disposicion final.

Art. 70. Queda derogada la Seccion segunda del Reglamento provisional de 4 de Octubre de 1895 y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 30 de Enero de 1900.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernandez Villaverde.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Diario de operaciones del Investigador D. \_\_\_\_\_, compuesto de \_\_\_\_\_ hojas útiles, rubricadas por el Administrador que suscribe y selladas con el de esta oficina. En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

El Administrador de Hacienda.

Fechas correlativas del Diario.	Fecha de entrada.	NUMERACION		Contribucion ó ramo.	Índole del servicio que debe desempeñarse.	Punto en que se han de practicar las diligencias.		Autoridad, Sociedad ó persona interesada en las diligencias	Circunstancias de los servicios objeto de la investigacion	Indicacion del resultado de la gestion investigadora.	Fecha en que el expediente se entrega á la Administracion.	Observaciones y diligencias mensuales de revision del Diario por la Administracion.
		De orden.	Del expediente.			Pueblo.	Local.					
<p><i>Examinado este Diario en lo relativo á los asientos del presente mes, está conforme con los antecedentes que obran en esta Administracion.</i></p> <p>_____ de _____</p> <p>de 19 _____</p> <p>El Administrador,</p>												

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

SECCION DE INVESTIGACION

de la provincia de \_\_\_\_\_

Mes de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Estado demostrativo de las comprobaciones realizadas en el dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.

Nombres de los Investigadores.	Contribucion, impuesto renta ó derecho.	Expedientes existentes en fin del mes anterior.			Recibidos en este mes.			TOTAL.			Devueltos de conformidad.			QUE HAN PRODUCIDO EXPEDIENTES DE			Existencias para el mes siguiente.		
		Altas.	Bajas.	Fallidos.	Altas.	Bajas.	Fallidos.	Altas.	Bajas.	Fallidos.	Altas.	Bajas.	Fallidos.	Rectificacion.	Defraudacion.		Altas.	Bajas.	Fallidos.
															Bajas.	Fallidos.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

\_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Conforme:  
El Administrador de Hacienda.

El Jefe de la Seccion,

- OBSERVACIONES. 1.° Los expedientes que figuren en la casilla 15, solo pasarán á la casilla 4.° del modelo núm. 3 cuando los contribuyentes no acepten la clasificacion en que la Investigacion y la Administracion los comprenda.  
2.° Los que figuren en las casillas 16 y 17, pasarán desde luego, si proceden de los números 4 y 5, á las casillas 3 y 4 del modelo núm. 4, y si son de los 7 y 8, á las numeradas con estos en dicho modelo núm. 4.

Estado demostrativo de los expedientes de ocultacion instruidos en dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.

NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES.	Contribucion, impuesto, renta ó derecho.	Existentes en el mes anterior.	Incoados en este mes.	TOTAL.	DESPACHADOS EN ESTE MES.			Existentes para el mes siguiente.	Aumento de cuotas obteni- do por la conformidad del contribuyente.	Importe de la tercera parte de las multas reglamentarias.	Fecha en que se ha sa- tisfecho al Investigador.
					Con la conformidad del contribuyente.	Sin ella.	TOTAL.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Conforme:

El Administrador de Hacienda,

El Jefe de la Seccion

OBSERVACION.—Los expedientes que figuren en la casilla 7 pasarán á la núm. 9 del modelo núm. 4.

ESTADO demostrativo de los expedientes de defraudacion instruidos en dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.

NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES.	Contribucion, impuesto, rentas ó derechos.	EXISTENTES EN FIN DEL MES ANTERIOR, PROCEDENTES DE				INCOADOS EN ESTE MES PROCEDENTES DE				TOTALES.				DESPACHADOS.				EXISTENTES PARA EL MES SIGUIENTE.			
		Decla- racion de bajas.	Partidas fallidas.	Ocul- tacion.	Defrau- dacion.	Decla- racion de bajas.	Partidas fallidas.	Ocul- tacion.	Defrau- dacion.	Decla- racion de bajas.	Partidas fallidas.	Ocul- tacion.	Defrau- dacion.	Decla- racion de bajas.	Partidas fallidas.	Ocul- tacion.	Defrau- dacion.	Decla- racion de bajas.	Partidas fallidas.	Ocul- tacion.	Defrau- dacion.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Conforme:

El Administrador de Hacienda,

El Jefe de la Seccion,

NOTAS: 1.º El importe de las cuotas correspondientes al Tesoro en los expedientes terminados asciende á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.  
2.º Las responsabilidades impuestas ascienden á . . . . . pesetas . . . . . céntimos, de las que corresponden á los Investigadores . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos,  
número 11.

Para el pago de las asignaciones y pensiones de los Sres. Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que se encuentran prisioneros de los tagalos, quedan señalados los días 12, 13 y 14, del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, y estos puedan presentarse en el local que ocupan las oficinas de esta Zona en los días y horas que se les señala, en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se satisfará asignación ni pensión alguna hasta el mes siguiente.

Burgos 10 de Febrero de 1900.—  
El Coronel, Pio A. de Pazos.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona,  
Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 de Noviembre último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año económico de 1898-99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Fermin Güemes Herrera.—Una heredad de 4 celemines, en Fuente Mosten, tasada en 18'20 pesetas.

Una viña de 2 obreros, á la Fontanilla, en 11.

Juan Quintanilla Padrones.—Una heredad de 6 celemines, á Nava Rebollo, en 37'40.

Otra de 4, á la Majada Alta, en 18'20.

Una viña de un obrero, á Valdelajo, en 44.

Longinos Tudanca.—Una heredad de 4 celemines, á Valdemedio, en 36'60.

Miguel Martinez Gonzalez.—Una viña de 2 obreros, á Valdambre, en 22'60.

Una heredad de 10 celemines, á Navamuerta, en 71'60.

Pablo Fernandez Cantabrana.—Otra de 2, al Hundido, en 9.

Otra de id., á Valdelajo, en 9.

Dos celemines en la de 6, á Piedramazal, en 9.

Otra de 6, á Peñacorva, en 27'40.

Sinfrosa Nubla Campillo.—Otra de 2, á los Cascajos, en 9.

Justo Fernandez Fuente.—Una viña de obrero y medio, al Pardo, en 8.

Una heredad de 4 celemines, á Quintanilla, en 36'60.

Otra de 4, á Milagro, en 40.

Mauricio Fernandez Padrones.—Otra de 9, á Majada Alta, en 41.

Otra de 6, á Valmayor, en 27'40.

José Saiz Padrones.—Una viña de 3 obreros, á Gabilan, en 15'40.

Pedro Santurde Puente.—Otra de 10, á Fuente-Mortera, en 55.

Juan Campillo Nuñez.—Otra de 2, á Navamuerta, en 11.

Vicente Ferrer Gonzalez.—Otra de 5, á la Huidobra, en 27'40.

Damian Zaldivar.—Una heredad de 2 celemines, al Poste, en 9.

Otra de 5, á id., en 22'80.

Otra de 6, á Seis Nogales, en 27'40.

Isidoro San Martin Garcia.—Otra de 1, á Prados, en 13'40.

Bruno Espinosa Ibañez.—Otra de 4, al Cabo del Rio, en 18'20.

Una viña de 3 obreros, á Cuesta Cerezo, en 16'40.

Braulia Padilla Perez.—Una heredad de 2 celemines, á los Valles, en 18'40.

Victoriano Alonso Martinez.—Otra de 9 y medio, al Poste, en 43'40.

Francisco Gonzalez Martinez Faruco.—Otra de 2, á la Cazorra, en 18'43.

Felipe Gonzalez Fernandez.—Otra de 3, al Palomar, en 13'60.

Francisco Espiga Padrones.—Otra de 4, á Linda la Torre, en 18'20.

Una viña de 2 obreros, á id., en 11.

Otra de id., á Lozano, en 11.

Felipa Buezo.—Una heredad de 4 celemines, á la Tangera, en 18'20.

Maria Nieves Gandia.—Otra de id., al Hundido, en 18'20.

Otra de id., á Valdelajo, en id.

Una viña de 5 obreros, á id., en 27'40.

Otra de 2, á Fuente Mortero, en 11.

Manuela Güemes Santurde.—Otra de 1, á Santa Cruz, en 5'40.

Mateo Tamayo Diaz.—Otra de 3, al Monte, en 16'40.

Otra de 1, á id., en 5'40.

Maria Fernandez Saiz.—Una heredad de 4 celemines, á Canaleja, en 18'20.

Pedro Muñecas.—Una viña de 4 obreros, á Cimbrana, en 22.

Pedro Güemes Saiz.—Otra de 2, á Santa Cruz, en 10.

Toribio Gandia Tamayo.—Una heredad de 2 celemines, á Garcimaron, en 9.

Una viña de 3 obreros, á Cabo del Rio, en 16'40.

Valeriano Tudanca.—Otra de 2, á los Majuelos, en 11.

Una heredad de 3 celemines, á Val de Martin, en 13'60.

Juan Ojeda Saiz.—Una viña de 2 obreros, á Valdelez, en 22'60.

Miguel Saiz Gandia.—Otra de 3, al Poyal, en 33'80.

Rufino Saiz Bárcena.—Otra de id., á la Majada Alta, en 33'80.

José Gonzalez Lete.—Otra de id., á los Terreros, en 33'80.

Roque Tamayo Martinez.—Una heredad de 5 celemines, á Val de Martin, en 45'80.

Una viña de 2 obreros, á los Majuelos, en 22'60.

Salustiano Canton Salazar.—Otra de 2 y medio y un celemin de heredad, á Pan y Vino, en 33'80.

Catalina San Martin.—Una heredad de 12 celemines, á los Postes, en 55.

Rafaela Cantabrana.—Otra de 2, á las Quintanas, en 9.

Otra de id., al Hundido, en 9.

Otra de 3, al Corral del Estanquero, en 13'60.

Una viña de 2 obreros, á las Calzadas, en 22'60.

Antonio Sedano.—Otra de 1, á los Majuelos, en 5'40.

Blas Diez, de Padrones.—Otra de 3 cuartillos, á la Majada Alta, en 9'60.

Benigno Tudanca.—Una heredad de 6 celemines, á Monte Vedado, en 54'80.

Otra de fanega y media, á id., en 82'20.

Catalina Tamayo.—Otra de medio celemin, á los Cascajos, en 4'80.

Manuel Hoz, de Padrones.—Una viña de un obrero, á Valdelez, en 11'20.

Pablo Tudanca, de Salas.—Una heredad de 6 celemines, á Valdemartin, en 54'80.

Marcelino Tudanca, de id.—Una viña de 2 obreros, á los Majuelos, en 22'60.

Por urbana.

Bernabé San Martin.—Media casa en la calle del Pilon, núm. 5, tasada en 300 pesetas.

Dionisio Tamayo Gonzalez.—Una id., á la calle Larga, en 360.

Isidoro Alonso Ibañez.—Un cuarteron de id., hoy solar, á id., en 100.

Juan Quintanilla Roque.—Media id., á la calle del Pilon, núm. 11, en 360.

Manuel Padrones Nubla.—Idem, á id., en 300.

Manuela Güemes Santurde.—Un cuarteron de id., á la calle de la Cerca, núm. 19, en 300.

Sinfrosa Nubla Campillo.—Idem, á la calle de los Corrales, núm. 16, en 260.

Gregorio Quintanilla Güemes.—Media id., á la calle de San Blas, núm. 14, en 380.

Eusebio Espiga Quintano.—Un cuarteron de id., á la calle de la Concepcion, núm. 17, en 190.

Maximina Gonzalez Ibañez.—Una id., á la calle Larga, núm. 2, en 340.

Gregorio Ruiz Diaz.—Idem, á la calle Nueva, núm. 5, en 500.

Ecequiel Alonso Senturde.—Idem, á la calle de la Cerca, núm. 27, en 500.

Pablo Martínez Leiba.—Un cuarteron de id., á la calle de la Concepcion, núm. 17, en 190.

Santiago Gonzalez Fuente.—Idem, á la calle de la Cerca, núm. 17, en 150.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 20 de Febrero, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Poza 6 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Ministrante.

Se necesita para Villascusa de Roa. Tendrá 3.000 reales y 20 cántaras de vino.

Los aspirantes se dirigirán á Don Ricardo Gonzalez, Médico en Roa. 1—4

### Subasta.

El día 18 del corriente mes, á las doce de la mañana, se venderá en pública y voluntaria subasta la casa núm. 31 de la calle de San Cosme, cuya subasta tendrá lugar en el Centro de compra y venta de fincas, Calera 27, donde se informará de las condiciones de venta. Burgos 12 de Febrero de 1900. 1

El día 4 de Enero último se encontró Eduardo Miguel, vecino de Revilla del Campo, una cartera en término de Los Ausines, en el camino que conduce á Burgos y sitio llamado Cuesta-Langazos. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla á casa de dicho Eduardo, y se la entregará dando las señas de ella y de su contenido.

La Prestacion Personal—Legislacion: resolucion de casos dudosos, formularios, etc., por B. R. Parets, Abogado.—Se vende al precio de 6 reales en la Librería de Avila é hijo, Plaza Mayor, 41, Burgos. En Santander, el autor, Colosía, 1, 2.º 5—12

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 3

### BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 11—15

### Palomas bravias.

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacen de paja de maíz. 4—15

### SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

El día 10 del corriente desapareció de la granja de Villargamar un caballo llamado noble, de pelo negro, de 5 años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con botones de fuego en la pata derecha y lleva manta y cincha. La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Felix Ojeda, vecino de dicho Villargamar.